



Juzgado Civil Laboral del Circuito

Caucasia Ant, dos (2) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Efrén Figueroa Blanco y otra
Radicado	05154 31 12 001 2015 00296 00
Asunto	No repone decisión que negó pago de títulos
Interlocutorio No.	438

Contra el proveído del 15 de julio de 2021, por el cual se negó la solicitud de entrega de títulos en el proceso de la referencia, por improcedente, la parte demandante formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Revisado el escrito de sustento del recurso, se avizora que el mismo recurrente manifiesta que ya se encuentra ordenado el pago de los títulos solicitados y lo que necesita el Banco Agrario, es la confirmación del pago de los mismos.

Ante lo anterior, es importante resaltar, que según la constancia que obra en el auto recurrido, se constata que revisada la plataforma de títulos judiciales de este despacho, se evidenció que no hay títulos a favor del proceso de marras, y el motivo es, que ya fueron ordenados el pago de estos.

Ahora bien, según la Circular PSCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se confirma mediante incidente, los títulos judiciales de mayor cuantía a 15 SMLMV., lo que hace improcedente lo solicitado por la parte demandante de confirmar unos títulos que cuyo monto no supera los \$11´500.000, los cuales, como ya se dijo, están ordenados para su pago.

Así las cosas, NO se repone el auto fechado 15 de julio de 2021 mediante el cual se negó la solicitud de entrega de títulos y se niega conceder el recurso de apelación formulado en forma subsidiaria por cuanto la providencia recurrida no es susceptible de dicho recurso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Civil Laboral del Circuito

**Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa859537a2559c84ac6ca8ee2786354b0e1b5484820efa69461b65b8
359679a8**

Documento generado en 02/08/2021 06:16:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**